



INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES
INSURGENTES SUR 452, COL. ROMA SUR, DELEG. CUAUHTÉMOC, C.P. 06760, TELEFONO 52 65 74 00 EXT. 7611
CONTRATO- PEDIDO



NO. DE SOLICITUD: 10001452	FECHA DE CELEBRACIÓN AÑO: 2017 MES: 02 DIA: 17	VIGENCIA DEL: 19.02.2017 AL: 22.03.2017	PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN: ADJUDICACIÓN DIRECTA FUNDAMENTO LEGAL: ART 42 DE LA LAASSP	NO. DE PEDIDO: 4500001068
--------------------------------------	--	--	--	-------------------------------------

PRESTADOR DEL SERVICIO: 100002514 SEGUROS DE VIDA SURA MÉXICO, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: Paseo de la Reforma 222, piso 4 Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06600, Ciudad de México.
R.F.C.: PSV990510775

LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO: "LA ASEGURADORA" se obliga a proporcionar los servicios a nivel nacional partir de las 00:00 horas (horario de 24 horas) del día 19 de febrero de 2017 y hasta las 24:00 horas (horario de 24 horas) del día 22 de marzo de 2017.

GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO. "LA ASEGURADORA" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, técnica, procedimientos, y equipos suficientes y adecuados, a fin de garantizar que el servicio sea realizado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida, comprometiéndose a desarrollarlo a satisfacción. El administrador del contrato se encargará de comprobar, supervisar y verificar la realización correcta y eficiente del servicio objeto de este pedido. Asimismo, indicará a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales las anomalías o deficiencias en el cumplimiento del contrato por parte del Prestador del Servicio, sobre los aspectos descritos con anterioridad, tal comunicación se hará por escrito y en la misma se fijará un plazo para la corrección que proceda.	FECHA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO: 19.02.2017 AL 22.03.2017	GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: SI (X) NO () MONTO: 27,138.34
--	---	--

No.	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES/SERVICIOS	CANTIDAD	UNIDAD	MONTO UNITARIO	MONTO TOTAL
01	14401 "Cuotas para el Seguro de Vida del Personal Civil"	"SEGURO DE VIDA PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO FONACOT"	1	SER	271,383.38	271,383.38

QUE COMPRENDE:

- Colectividad**
El Seguro de Vida Grupo ampara a todo el personal en activo y jubilado de "EL INSTITUTO FONACOT", cualquiera que sea su edad, sexo u ocupación y sin necesidad de examen médico, a partir de la fecha de inicio de vigencia de esta póliza y, posteriormente, desde el día del nombramiento respectivo. Quedan expresamente excluidas de este seguro las personas que prestando sus servicios a favor de "EL INSTITUTO FONACOT" perciben sus emolumentos por honorarios o haberes.
 - Cobertura**
El personal en activo quedará amparado contra los riesgos de: Fallecimiento por cualquier causa, Doble indemnización por muerte accidental, Triple indemnización por muerte colectiva, Invalidez permanente, Incapacidad permanente total, con un periodo de espera de 6 meses. Se entiende por muerte accidental, la ocasionada por lesiones corporales sufridas involuntariamente por el asegurado, por la acción súbita, fortuita y violenta de una fuerza externa, incluida la que derive de asalto, siempre que el fallecimiento sobrevenga dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes al suceso en que el asegurado sufrió las lesiones.
- Queda expresamente excluida del beneficio de muerte accidental, la muerte ocurrida como consecuencia de:
- Lesiones o enfermedades provocadas intencionalmente por el asegurado.
 - Suicidio, cualquiera que sea la causa o circunstancia que lo provoque.
 - Lesiones sufridas en cualquier clase de servicio militar, actos de guerra, rebelión, insurrección o similares.
 - Lesiones sufridas al participar el asegurado en la comisión de delitos intencionales.
 - Enfermedades, padecimientos, infecciones o tratamientos médicos o quirúrgicos de cualquier naturaleza, salvo que sean motivados por lesiones accidentales.
 - Lesiones sufridas al participar el asegurado en una riña, siempre que él haya sido provocador.
 - Envenenamiento, inhalación de gas, intoxicación o reacción alérgica de cualquier naturaleza, excepto si se demuestra que fue de origen accidental, así como el fallecimiento que sufra el asegurado por culpa grave del mismo, a consecuencia de encontrarse bajo los efectos de bebidas alcohólicas, al igual que aquella muerte producida como consecuencia o estando bajo el influjo de drogas, algún enervante, sicotrópico, estimulante o similares o, en cualquier estado de toxicomanía, salvo que aquél o aquéllos hayan sido prescritos por un médico legalmente facultado para el ejercicio de su profesión.
 - Accidentes que ocurran al asegurado durante la celebración de carreras, pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad, en vehículos de cualquier clase.
 - Accidentes sufridos mientras el asegurado se encuentre desempeñándose como piloto, mecánico en vuelo o miembro de la tripulación de cualquier aeronave o cuando viaje como pasajero en avión de compañía no autorizada o en viaje de itinerario no regular.
 - Accidentes sufridos por el asegurado en motocicletas, motonetas u otros vehículos similares, salvo si su uso es ocasional
 - Accidentes que sufra el asegurado mientras se encuentre en el ejercicio de las actividades propias de su profesión u oficio de operador de maquinaria pesada, instalador de torres o estructuras metálicas.
 - Accidentes que sufra el asegurado mientras se encuentre en la realización profesional de actividades de cirquero, boxeador, buzo, alpinista, charrería, esquí, tauromaquia o cualquier clase de deporte aéreo.

Para efectos de los beneficios adicionales de invalidez permanente e incapacidad permanente total, se conviene que los mismos también operarán en el caso de que el asegurado sufra la pérdida de la vista, de las dos manos o de los dos pies o, de una mano y un pie o, de una mano o un pie conjuntamente con la vista de un ojo. Se entiende por incapacidad permanente total la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida, por accidente o enfermedad a que esté expuesto en el ejercicio o con motivo de su trabajo, y por invalidez permanente cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesionales, dando derecho a una pensión definitiva. En todo caso, el dictamen correspondiente deberá ser emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social. La cobertura de invalidez permanente no comprende la que derive de lesiones que se hubiere provocado intencionalmente el asegurado, ni la que resulte de lesiones sufridas por el uso o estando bajo los efectos de alguna droga, enervante, estimulante o similares no prescritos por un médico.

Para los beneficios adicionales de invalidez permanente e incapacidad permanente total, se entenderá por: Pérdida de una mano, su separación completa o anquilosamiento desde la articulación del puño o arriba de ella. Pérdida de un pie, su separación completa o anquilosamiento desde la articulación del tobillo o arriba de ella. Pérdida de la vista de un ojo, la pérdida completa e irreparable de la función de la vista de ese ojo. Pérdida de la vista, la pérdida completa e irreparable de la función de la vista de ambos ojos. Pérdida de un dedo, la separación o anquilosamiento de dos falanges completas de ese dedo. Amputación parcial o anquilosamiento parcial de un pie, la separación completa o anquilosamiento de cualquier parte anterior a la articulación del tobillo, que incluya los cinco dedos completos. Sordera completa, la pérdida completa e irreparable de la función auditiva de ambos oídos. Acortamiento de un miembro inferior, cuando es de cinco centímetros o más en relación al opuesto.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Para efectos del beneficio adicional de muerte accidental colectiva, se conviene que se entenderá como tal, la muerte del asegurado dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes al mismo en que sufra una lesión corporal involuntaria, por la acción súbita, fortuita y violenta de una fuerza externa, al:

- a) Viajar como pasajero en cualquier vehículo público que se accidente, que no sea aéreo o marítimo, operado sobre una ruta establecida normalmente para el servicio de pasajeros y sujeto a itinerarios regulares;
- b) Viajar como pasajero en un ascensor que opere para servicio al público, con exclusión de los ascensores en las minas; o,
- c) Encontrarse en cualquier cine, teatro, restaurante, hotel u otro edificio de acceso al público, que sufra un incendio, derrumbe o temblor.

El personal jubilado quedará amparado contra el riesgo de: Fallecimiento por cualquier causa.

Aquellos servidores públicos que con motivo de invalidez o incapacidad total o incapacidad permanente total, hayan cobrado la suma asegurada correspondiente y se reincorporen a laborar en la misma entidad, o en otra dependencia o entidad diferente, sólo quedarán cubiertos por la cobertura de fallecimiento, sin el beneficio de la invalidez o incapacidad permanente total. Es responsabilidad de "EL INSTITUTO FONACOT" llevar el control de aquellos servidores públicos que se reincorporen a laborar después de haberseles dictaminado una invalidez permanente o incapacidad total o incapacidad permanente total, a fin de que se le informe al servidor público, que el seguro de vida institucional únicamente lo cubrirá por fallecimiento. Los servidores públicos serán responsables de informar a "EL INSTITUTO FONACOT" cuando previamente hayan ejercido la cobertura de invalidez permanente o incapacidad total y permanente total, a fin de que se les proporcione el formato de designación de beneficiarios que les corresponde. Es responsabilidad de "LA ASEGURADORA" llevar el control de aquellos servidores públicos que se reincorporen al grupo asegurable después de haber cobrado la cobertura del seguro por invalidez o incapacidad permanente total, para que en el supuesto de volversele a dictaminar otra invalidez permanente o incapacidad permanente total, no cobren dos veces la suma asegurada, ya que en este supuesto únicamente tendrán derecho a la cobertura de fallecimiento. Todo asegurado en activo al que se otorgue certificado de incapacidad médica temporal para el trabajo, continuará protegido con cargo a las primas calculadas al inicio de la vigencia del seguro y durante todo el período de duración de la incapacidad médica temporal, siempre y cuando la póliza de seguro se encuentre vigente.

3. Suma asegurada

3.1. Personal Activo – Suma básica

"LA ASEGURADORA" pagará por concepto de suma asegurada la cantidad equivalente a 40 veces la percepción ordinaria bruta mensual (sueldo base más compensación garantizada) que perciba el asegurado al momento del siniestro, al o a los beneficiarios designados por éste, con motivo de su fallecimiento, incluso cuando éste derive de suicidio, ocurrido dentro de la vigencia de esta póliza. Si dentro de la vigencia del beneficio adicional de muerte accidental, se produce en un accidente o a consecuencia de él, el fallecimiento del asegurado, "LA ASEGURADORA" pagará con sujeción a lo estipulado en la presente póliza y por una sola vez, una cantidad adicional por igual importe al de la suma asegurada pactada para el caso de muerte del asegurado.

Se conviene para efectos del beneficio adicional de muerte accidental colectiva, que "LA ASEGURADORA" pagará por concepto de suma asegurada, de acuerdo con lo pactado en la presente póliza y por una sola vez, otro tanto igual al monto de la suma asegurada contratada para el evento de muerte del asegurado.

En caso de que dentro de la vigencia de los beneficios adicionales de invalidez permanente e incapacidad permanente total, el asegurado sufra la pérdida de miembros o de la vista o se invalide total y permanentemente de acuerdo a lo estipulado en la presente póliza, "LA ASEGURADORA" le pagará por concepto de suma asegurada, por una sola vez y conforme a lo pactado en esta póliza, una cantidad igual al importe de la suma asegurada convenida para el caso de muerte del asegurado. El Instituto FONACOT cubrirá el monto de la prima correspondiente a la cobertura básica.

3.2. Personal Activo – Suma potenciada

La suma asegurada básica podrá incrementarse por voluntad expresa del servidor público y con cargo a su percepción, mediante descuento en nómina, para amparar los mismos riesgos amparados para la suma asegurada básica. Las opciones para incremento de la suma asegurada serán de 52, 68 o 100 meses de percepción ordinaria bruta mensual. "EL INSTITUTO FONACOT" deberá manifestar a "LA ASEGURADORA" la decisión del asegurado de potenciar su suma asegurada a más tardar el trigésimo día posterior al inicio de vigencia o, en caso de altas subsiguientes, a su ingreso al servicio de "INSTITUTO FONACOT", indicando la suma asegurada elegida.

3.3. Jubilados – Suma básica

"LA ASEGURADORA" pagará por concepto de suma asegurada la cantidad equivalente a 12 veces la pensión mensual que perciba el asegurado al momento del siniestro ocurrido dentro de la vigencia de la póliza, al o a los beneficiarios designados por éste, con motivo de su fallecimiento, incluso cuando éste derive de suicidio. El Instituto FONACOT cubrirá el monto de la prima correspondiente a la cobertura básica.

3.4. Jubilados – Suma potenciada

La suma asegurada básica podrá incrementarse en 22, 39 ó 56 meses de su pensión, por voluntad expresa del jubilado y con cargo a su pensión. "EL INSTITUTO FONACOT" deberá manifestar a "LA ASEGURADORA" la decisión del jubilado de potenciar la suma asegurada a más tardar el noagésimo día posterior al ejercicio de su derecho de jubilación, indicando en su caso la suma asegurada elegida. La renuncia a la potenciación es irrevocable; si el jubilado con posterioridad al ejercicio de su derecho de potenciación renuncia a éste debe deberá efectuarlo ante "LA ASEGURADORA", quien informará de inmediato al Instituto Mexicano del Seguro Social, para la baja de este beneficio en la nómina de pensiones.

4. Consideraciones especiales

Cuando un servidor público cobre la suma asegurada por incapacidad total y permanente, invalidez o incapacidad permanente total, y llegara a reincorporarse a la vida laboral, únicamente tendrá derecho a la cobertura de riesgo de fallecimiento, muerte accidental y muerte colectiva, sin el beneficio nuevamente de invalidez permanente ni incapacidad permanente total.

Es responsabilidad del "INSTITUTO FONACOT" llevar el control de aquellos servidores públicos que se reincorporen a laborar después de haberseles dictaminado una incapacidad total y permanente, invalidez o incapacidad permanente total, a fin de que se le informe al servidor público, que el seguro de vida institucional únicamente lo cubrirá por fallecimiento.

Es responsabilidad de "LA ASEGURADORA" llevar el control de aquellos servidores públicos que ya hayan cobrado la cobertura del seguro por incapacidad total y permanente o invalidez o incapacidad permanente total del seguro, para que en el supuesto de volversele a dictaminar otra incapacidad total y permanente o invalidez o incapacidad permanente, no cobren dos veces la suma asegurada, ya que en este supuesto únicamente tendrán derecho a la cobertura de fallecimiento. A los pensionados y jubilados que reingresen al servicio activo, les será cancelado el Seguro de Vida de pensionados, toda vez que al ingresar a alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, le será otorgada nuevamente la prestación del Seguro de Vida Institucional. La renuncia al Seguro de Vida de pensionados es irrevocable, y deberá efectuarse directamente ante la entidad de seguridad social que le corresponda, mediante escrito del pensionado para cancelar la retención del descuento de prima. Los reclamos de los beneficiarios para el pago de la suma asegurada y las solicitudes de devolución de primas por parte de los pensionados, que no sean por causas inherentes al IMSS, deben ser atendidos por la aseguradora. El personal que se encuentre en licencias médicas sin goce de sueldo se considerará asegurado, y el pago de la prima será con cargo a las primas calculadas al inicio de la vigencia del seguro. La base de datos con el detalle del personal asegurado, así como los datos históricos de la siniestralidad, se encontrarán disponibles para su descarga en el Sistema Compranet en formato Excel.

5. Registro de asegurados

"LA ASEGURADORA" integrará un registro de asegurados, el cual deberá contar con la siguiente información:

- I. Nombre, fecha de nacimiento y sexo de cada uno de los servidores públicos asegurados;
- II. Regla para determinar la Suma Asegurada;
- III. Fecha de entrada en vigor del seguro de cada uno de los asegurados y fecha de terminación del mismo;

IV. Coberturas amparadas.

A solicitud de "INSTITUTO FONACOT", "LA ASEGURADORA" deberá entregarle copia de este registro.

La pertenencia al grupo asegurado también se podrá acreditar con el talón de pago.

6. Administración de los formatos de consentimiento para ser asegurado y designación de beneficiarios.

"INSTITUTO FONACOT" se obliga a proporcionar y archivar en el expediente personal del asegurado, el formato Institucional de Consentimiento para ser asegurado y designación de beneficiarios debidamente firmado y cumplimentado por el propio asegurado y sellado por "INSTITUTO FONACOT".

"INSTITUTO FONACOT" entregará a cada asegurado una copia, debidamente sellada de dicho formato Institucional de Consentimiento para ser asegurado y designación de beneficiarios.

7. Designación de beneficiarios.

Siempre que no exista restricción legal en contrario, cualquier miembro del grupo asegurado podrá hacer designación de beneficiarios, mediante notificación por escrito que deberá entregar a "INSTITUTO FONACOT" en el formato que para dicho efecto, el Instituto tenga determinado. En caso de no hacerlo, no será responsabilidad para "INSTITUTO FONACOT" en caso de siniestro. En cualquier momento los asegurados pueden renunciar al derecho que tienen de cambiar de beneficiario, haciendo su designación con carácter de irrevocable. Para que dicha renuncia surta sus efectos, deberá hacerse constar forzosamente en el Consentimiento para ser asegurado y designación de beneficiarios respectivo. En caso de presentarse el fallecimiento del asegurado, "INSTITUTO FONACOT" entregará a "LA ASEGURADORA" el Consentimiento para ser asegurado y designación de beneficiarios, haciendo constar que éste es el último cumplimentado por el asegurado y que obra en su poder, por lo que se obliga a sacar a salvo y en paz a "LA ASEGURADORA" de cualquier eventual reclamación que se le presente por terceras personas una vez efectuado el pago a los últimos beneficiarios que hayan sido reportados a ésta. Cuando no exista beneficiario designado o si sólo se hubiere nombrado uno y éste fallece antes o al mismo tiempo que el asegurado y no exista designación de otro beneficiario, el importe del seguro se pagará a la sucesión del asegurado, salvo pacto en contrario o que hubiere renunciado al derecho de revocar la designación de beneficiarios. Cuando existan varios beneficiarios, la parte del que fallezca antes o al mismo tiempo que el asegurado, acrecentará por partes iguales la de los demás, salvo estipulación en contrario.

8. Pago de la Suma Asegurada.

Al ocurrir el fallecimiento del asegurado, "LA ASEGURADORA" pagará al o a los beneficiarios designados el monto de la suma asegurada que corresponda, dentro de los siete días hábiles siguientes a aquél en que se le acredite la ocurrencia del siniestro. El pago del importe total de la suma asegurada, se realizará en una sola exhibición, directamente a los beneficiarios que haya designado el asegurado, o en su caso directamente al asegurado. "LA ASEGURADORA" realizará el pago a través de cheque o depósito en cuenta, en este último caso se deberá presentar una copia del estado de cuenta bancario, en el que se identifique la CLABE.

Para tal efecto, se le deberá entregar la documentación siguiente:

- Acta de defunción del asegurado en copia certificada por el Registro Civil.
- Talón de pago a la fecha de siniestro (en caso de extravío, "INSTITUTO FONACOT", expedirá una constancia que tendrá la misma validez).
- Carta expedida por "INSTITUTO FONACOT" remitiendo a "LA ASEGURADORA" el Formeto Institucional de Consentimiento para ser asegurado y designación de beneficiarios, haciendo constar que éste es el último cumplimentado por el asegurado y que obra en su poder.
- Solicitud de pago del o de los beneficiarios,
- Identificación oficial vigente con fotografía y firma del asegurado y del o de los beneficiarios (credencial para votar, pasaporte, cédula profesional, cartilla del servicio militar nacional),
- Comprobante de domicilio del o de los beneficiarios, no mayor a tres meses,
- Si se trata de muerte accidental y/o muerte colectiva, copia certificada de las actuaciones del Ministerio Público competente para conocer del caso, en donde conste la relación de hechos, informe de la Policía Judicial, declaración de testigos presenciales, parte del accidente y, de ser el caso, certificado de autopsia o necropsia,

Si el beneficiario es cónyuge o concubina(rio) o ascendiente o descendente en línea recta del Asegurado y desea utilizar el derecho que le otorga el Artículo 93 fracción XXI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o el que le sustituyere en el futuro, para exentar la aplicación del 20% de ISR sobre el monto pagado, deberá presentar la documentación que permita corroborar dicho supuesto, tal como, Copia certificada expedida por el Registro Civil del acta de nacimiento del asegurado o de los beneficiarios, del Acta de Matrimonio actualizada, de reconocimiento, de adopción, o jurisdicción voluntaria de acreditación de concubinato ante autoridad judicial. Para el pago de la suma asegurada por invalidez permanente o incapacidad permanente total del asegurado, el asegurado o su representante legal, deberán entregar a "LA ASEGURADORA" la siguiente documentación:

- Constancia del dictamen de invalidez permanente o incapacidad total permanente, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social o carta del médico tratante junto con los estudios que la comprueben (la fecha del dictamen se considerará como fecha del siniestro),
- Aviso de baja del servicio activo del asegurado expedido por "INSTITUTO FONACOT",
- Solicitud de pago del asegurado,
- Talón de pago a la fecha de siniestro (en caso de extravío, "EL INSTITUTO FONACOT", expedirá una constancia que tendrá la misma validez),
- Identificación oficial vigente con fotografía y firma del asegurado (credencial para votar, pasaporte, cédula profesional, cartilla del servicio militar nacional),
- Comprobante de domicilio, no mayor a tres meses.

Si el beneficiario es cónyuge o concubina(rio) o ascendiente o descendente en línea recta del Asegurado y desea utilizar el derecho que le otorga el Artículo 93 fracción XVI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o el que le sustituyere en el futuro, para exentar la aplicación del 20% de ISR sobre el monto pagado, deberá presentar la documentación que permita corroborar dicho supuesto, tal como, Copia certificada expedida por el Registro Civil del acta de nacimiento del asegurado o de los beneficiarios, del Acta de Matrimonio actualizada, de reconocimiento, de adopción, o jurisdicción voluntaria de acreditación de concubinato ante autoridad judicial. En caso de siniestro ocurrido mientras el asegurado cuenta con certificado de incapacidad médica temporal para el trabajo deberá, además de satisfacer los requisitos aplicables a cada caso, presentar:

- Copia del certificado de incapacidad médica expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social avalando que al día de ocurrencia del siniestro, el asegurado se encontraba efectivamente incapacitado, y
- Constancia expedida por "EL INSTITUTO FONACOT" indicando la percepción ordinaria mensual que el servidor público percibía al momento del siniestro, misma que será la base para el cálculo de la suma asegurada.

"LA ASEGURADORA" se reserva el derecho, que ejercerá si lo considera necesario, de solicitar los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada.

9. Baja del Servicio

Al separarse el asegurado del servicio en favor de "EL INSTITUTO FONACOT", automáticamente causará baja de este seguro, salvo que dicha separación tenga como causa inmediata la pensión por jubilación del trabajador.

En todo caso, los pensionados que deseen continuar asegurados, quedarán protegidos sólo el riesgo de fallecimiento, con una suma asegurada equivalente a doce veces el monto de su pensión mensual a la fecha del siniestro.

Este derecho deberá ejercerse a más tardar dentro de los noventa días hábiles siguientes a aquél en que el servidor público cause baja del servicio activo con derecho a pensión.

En caso de separación definitiva del grupo asegurado, no derivada de jubilación, "LA ASEGURADORA" tendrá la obligación de asegurar, por una sola vez y sin requisitos médicos, al Integrante del Grupo que se separe definitivamente del mismo, en cualquiera de los planes individuales de la operación de vida que ésta comercialice, con excepción del seguro temporal y sin incluir beneficio adicional alguno, siempre que su edad esté comprendida dentro de los límites de admisión de "LA ASEGURADORA".

Para ejercer este derecho, la persona separada del Grupo deberá presentar su solicitud a la Aseguradora, dentro del plazo de treinta días naturales a partir de su separación de la presente póliza. La suma asegurada será la que resulte menor entre la que se encontraba en vigor al momento de la separación y la máxima suma asegurada sin pruebas médicas de la cartera individual de "LA ASEGURADORA", considerando la edad alcanzada del asegurado al momento de separarse, a excepción de que él decida contratar una suma asegurada mayor o menor a la que tenía sin exceder la máxima suma asegurada sin pruebas médicas de la cartera individual y con los beneficios que ambas partes acuerden.

La prima será determinada de acuerdo a los procedimientos establecidos en las notas técnicas registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. El solicitante deberá pagar a "LA ASEGURADORA" la prima que corresponda a la edad alcanzada y ocupación, en su caso, en la fecha de su solicitud, según la tarifa en vigor.

10. Indemnización por mora

En caso de que "LA ASEGURADORA", no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la cantidad procedente en los términos y tiempos establecidos en la presente póliza, estará obligada a pagar una indemnización por mora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

11. Prescripción

Todas las acciones que se deriven de esta póliza de seguro prescribirán en cinco años tratándose de las coberturas vinculadas al fallecimiento del asegurado, y en dos años para el resto de las coberturas, contados en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

Los plazos de que trata el párrafo anterior no correrán en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que "LA ASEGURADORA" haya tenido conocimiento de él, y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que estos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

En términos del Artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 84 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la interposición de la reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección de los Usuarios de Servicios Financieros, así como el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro producirá la interrupción de la prescripción, mientras que la suspensión de la prescripción sólo procede por la interposición de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de esa Institución, conforme a lo dispuesto por el Artículo 50-bis de la Ley de Protección y Defensa del Usuario de Servicios Financieros.

12. Competencia

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. La competencia se determinará en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables.

13. No Adhesión

Se hace constar expresamente que esta póliza resulta de las negociaciones efectuadas entre "EL INSTITUTO FONACOT" y "LA ASEGURADORA" y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 200 al 204 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

14. Administración de la Póliza

La Dirección de Recursos Humanos del "EL INSTITUTO FONACOT" será responsable de la administración completa del contrato directamente con "LA ASEGURADORA", así como de realizar el pago oportuno de la prima correspondiente a su población asegurada de acuerdo a lo descrito en la presente convocatoria.

Para el inicio de la vigencia, "EL INSTITUTO FONACOT" entregará al Prestador del Servicio, dentro de los cinco días hábiles posteriores contados un día después del acto de fallo, la base de asegurados de acuerdo a la cual "LA ASEGURADORA" dará de alta en sus sistemas a los servidores públicos que conforman la colectividad.

Para la vigencia del presente contrato, la convocante será responsable de solicitar a los servidores públicos que conforman la colectividad, el consentimiento y la designación de beneficiarios, a través del formato que para tal efecto designe. Dicho formato se llenará y guardará en original en el expediente del servidor público, el cual será resguardado por la convocante y se entregará una copia fotostática al servidor público sellada por el área técnica correspondiente.

15. Percepción ordinaria bruta mensual y Pensión mensual

La percepción ordinaria bruta mensual y la pensión mensual que servirán de base para determinar el importe de la suma asegurada será la que esté consignada en el respectivo comprobante de pago del servidor público, al momento de ocurrir el siniestro.

"LA ASEGURADORA" deberá verificar en los mencionados comprobantes de pago, que la percepción ordinaria bruta mensual o la pensión mensual no consignen pagos retroactivos u otros que afecten la suma asegurada. En caso de duda deberá de acudir a la Dirección de Recursos Humanos.

16. Rectificación de la Póliza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se transcribe el Artículo 25 del propio ordenamiento que textualmente dice: "Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones". Este derecho se hace extensivo a "EL INSTITUTO FONACOT".

17. Régimen fiscal.

El régimen fiscal de esta póliza, estará sujeto a la legislación fiscal vigente en la fecha en que se efectúe el pago al asegurado o a sus beneficiarios, cuando ocurra el riesgo cubierto en la misma.

18. Suspensión de los efectos del nombramiento

a) Cuando un servidor público haya sido objeto de prisión preventiva seguida de sentencia absolutoria ejecutoriada, tendrá derecho a pagar a "LA ASEGURADORA" el costo de la cobertura básica y, en su caso

- el incremento de suma asegurada (potenciación), durante el tiempo que duró en prisión preventiva, para lo cual "LA ASEGURADORA" realizará el cálculo de primas y le informará por escrito, a cuánto asciende el pago, la fecha límite para cubrirlo y la cuenta en donde tiene que depositarlo. El pago de la prima podrá ser efectuado por el asegurado o por su(s) beneficiario(s).
- b) Cuando un servidor público haya sido objeto de suspensión o cese, y haya obtenido una resolución firme favorable, o en su caso el juicio administrativo y la autoridad ordene la retroacción de los efectos del cese o de la suspensión, mediante resolución firme y ejecutoriada, "EL INSTITUTO FONACOT" pagará el costo de la cobertura básica, y el servidor público tendrá derecho a pagar el costo de la cobertura potenciada durante todo el tiempo que duró el procedimiento o juicio. En este caso "LA ASEGURADORA" aceptará el pago de primas tanto básica como potenciada (en caso de que la haya tenido) de forma retroactiva. El pago de la prima podrá ser efectuado por el asegurado o por su(s) beneficiario(s)
- c) Cuando un servidor público obtenga a su favor un laudo en donde se ordene la reinstalación del servidor público, "EL INSTITUTO FONACOT" pagará el costo de la cobertura básica y el servidor público tendrá derecho a pagar el costo de la cobertura potenciada durante todo el tiempo que duró el juicio. En este caso "EL INSTITUTO FONACOT" aceptará el pago de primas tanto básica como potenciada (en caso de que la haya tenido) de forma retroactiva. El pago de la prima podrá ser efectuado por el asegurado o por su(s) beneficiario(s).

19. Pagos retroactivos de primas

- a) Cuando se reclame la suma asegurada potenciada y la Aseguradora argumente no haber recibido el pago de la prima por parte de "EL INSTITUTO FONACOT" o el Instituto Mexicano del Seguro Social, bastará que los beneficiarios o el asegurado presenten ante "LA ASEGURADORA" el recibo de pago en donde se refleje el descuento del seguro para que "LA ASEGURADORA" acepte el pago retroactivo de las primas adeudadas por parte de "EL INSTITUTO FONACOT". En consecuencia, "LA ASEGURADORA" deberá pagar la suma asegurada correspondiente
- b) En el caso de las incapacidades médicas con derecho a salario parcial, "EL INSTITUTO FONACOT" deberá pagar la prima de la cobertura básica, y recabar la prima correspondiente al incremento de la suma asegurada (potenciación) del servidor público con certificado de incapacidad médica temporal para el trabajo. La prima básica se cubre de forma anticipada con el resto del grupo asegurable.

El pago de la prima por la potenciación se enterará a "LA ASEGURADORA" en el pago mensual siguiente en el que ocurrió la licencia médica. Si en este lapso ocurre el siniestro, la Aseguradora lo pagará y la prima correspondiente le será cubierta, como ya se indicó, en el próximo pago mensual.

20. Niveles de Servicio

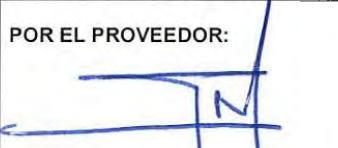




"LA ASEGURADORA" garantiza lo siguiente:

- Entregar a "EL INSTITUTO FONACOT" organigrama de la estructura de la línea de negocio que atenderá la cuenta de "EL INSTITUTO FONACOT" con números de oficina y móvil (celular/radio).
-
- a) Asignar un ejecutivo para la atención y servicio de la cuenta, con los conocimientos y facultades necesarias para la toma de decisiones en la tramitación, emisión, pago de siniestros y cualquier asunto referente con la póliza.
- b) Proporcionar un teléfono de atención telefónica (Call center) que estará disponible los 365 días del año las 24 horas del día.
- c) Remitir a "EL INSTITUTO FONACOT", a través de medios magnéticos y/o electrónicos y en formato Excel, el reporte de siniestralidad de la vigencia de la póliza. Dicho reporte deberá detallar el nombre del asegurado, tipo de asegurado (servidor público activo/pensionado), fecha del siniestro, fecha en que se reclama el siniestro (reporte), fecha de pago, nivel de suma asegurada, monto del último sueldo/pensión, causa del siniestro, cobertura(s) afectada(s), monto reclamado y monto pagado.
- d) Realizar el pago de siniestros a más tardar siete días hábiles posteriores a la recepción de la documentación correcta y completa que ampare la reclamación.
- e) Presentar el cálculo del ajuste final de prima dentro de los quince días posteriores al final de la vigencia.

Penalizaciones

	Servicio	Tiempo de respuesta máximo	Penalización por día natural de atraso
c)	Entrega de reporte de siniestralidad.	15 días posteriores al término de la vigencia.	1% (Uno por ciento) sobre el monto de la prima adjudicada.
d)	Pago de siniestros.	7 días hábiles a partir de la entrega de la documentación completa.	Aplicación de la cláusula de indemnización por mora.
e)	Revisión de documentación para solicitar complemento de documentación presentada para acreditar un siniestro.	5 días hábiles a partir de la entrega de documentación.	Aceptación y pago del siniestro.
i)	Cálculo del ajuste final de prima.	15 días posteriores al término de vigencia.	1% (Uno por ciento) sobre el monto del ajuste correspondiente.

IMPORTE CON LETRA: TRESCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS 72/100 M.N.	SUBTOTAL	271,383.38
ANTICIPO: N/A	I.V.A.	43,421.34
OBSERVACIONES: *De conformidad al anexo técnico presentado por la Dirección de Recursos Humanos.	TOTAL	314,804.72

POR EL PROVEEDOR:  C. José Arnaldo Guerrero Moreno Representante Legal	ÁREA SOLICITANTE:  C.P. Leopoldo Rubio Fernández Director de Recursos Humanos	ADMINISTRADOR DEL PEDIDO:  C.P. Leopoldo Rubio Fernández Director de Recursos Humanos	ÁREA CONTRATANTE:  C.P. Beatriz Fajardo Espinoza Subdirectora de Adquisiciones	POR EL INSTITUTO FONACOT:  Mtro. Edgar Guillermo Urbano Aguilar Director de Recursos Materiales y Servicios Generales
---	---	--	--	---

DECLARACIONES Y CLAUSULAS

PEDIDO que celebran por una parte EL INSTITUTO FONACOT, en lo sucesivo "El Instituto" y por la otra "El Prestador del Servicio", señalado en el anverso del presente instrumento, al tenor de las Declaraciones y Cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL REPRESENTANTE DEL INSTITUTO FONACOT:

- I. Que el INSTITUTO FONACOT es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de abril del 2009.
- II. Que su representado se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave IFN060429C53.
- III. Que cuenta con facultades legales suficientes para obligar a su representado en los términos y condiciones de este "pedido" como se desprende de la Escritura Pública número 214,594, del 29 de octubre de 2015 otorgada ante la fe del Lic. Euliquio López Hernández, notario público número 35 del Distrito Federal.
- IV. No tener ninguna relación de parentesco o afinidad con el PRESTADOR en términos de la fracción XX del Artículo 8º de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- V. Que su representado tiene su domicilio en Avenida Insurgentes Sur No. 452, primer piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06760, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente "Pedido".

II.- DECLARA EL REPRESENTANTE DEL PROVEEDOR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

- I. Que mediante escritura pública no. 64,535 de fecha 9 de Diciembre de 2013 otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreyra y Silva, Notario Público no. 13 del Distrito Federal se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa Primero Seguros Vida S.A. de C.V. de fecha 6 de Diciembre de 2013, en la que se resolvió reformar la totalidad de sus estatutos sociales, la cual quedó inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey Nuevo Leon el 29 de Enero de 2014, con folio mercantil electrónico 6806879 y en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal el 28 de Febrero de 2014, con folio mercantil electrónico no. 510178-1 y que dentro de las reformas realizadas se encuentra la modificación a la denominación social por la de Seguros de Vida Sura México S.A. de C.V.
- II. Que cuenta con facultades legales suficientes para obligar a su representada en los términos y condiciones de la escritura pública número 65,184, de fecha 14 de Abril de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreyra y Silva, Notario Público no. 13 del Distrito Federal, facultades que bajo protesta de decir verdad no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna y se identifica con su credencial para votar clave de elector [REDACTED] expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral.
- III. Que no tiene impedimento legal alguno para contratar con la Administración Pública Federal, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos por el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni participar con ella personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas por la Secretaría de la Función Pública, en términos del artículo 60 de la citada Ley.
- IV. Que su representada tiene la experiencia, capacidad técnica, financiera y legal, así como los elementos técnicos, humanos y materiales para obligarse al objeto del "Pedido".
- V. Que para los fines y efectos legales del presente "Pedido" señala como domicilio de su representada el ubicado en Paseo de la Reforma 222, piso 4 Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06600, Ciudad de México.

Expuestas las declaraciones anteriores, las partes se sujetan a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL PEDIDO.- "El Prestador del Servicio" se obliga ante "El Instituto" a realizar la prestación de los servicios que se describen en el anverso del presente "Pedido".

SEGUNDA.- MONTO.- Las partes convienen que el monto a pagar por el objeto de este "Pedido" es el estipulado en el anverso del mismo, por lo que "El Prestador del Servicio" no podrá exigir por ningún otro concepto una cantidad mayor.

TERCERA.- PLAZO Y LUGAR DEL PAGO DE LOS SERVICIOS.- El INSTITUTO FONACOT pagará al PRESTADOR DEL SERVICIO el costo de los servicios dentro de los veinte días naturales posteriores a la presentación de la factura correspondiente, en el domicilio ubicado en Av. Insurgentes 452, Col. Roma Sur, C.P. 06760, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, en un horario comprendido de las 09:00 a las 14:30 horas, de lunes a viernes; la factura deberá contener todos los requisitos que establecen las disposiciones fiscales, en los términos establecidos en el anverso, ya sea mediante depósito interbancario o cheque, en cuyo caso el pago se realizará en Av. Insurgentes 452, Col. Roma Sur, C.P. 06760, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, en el horario de las 09:00 a las 14:00 horas, de lunes a viernes. El INSTITUTO FONACOT no realizará ningún pago si no han sido prestados previamente los servicios contratados, no se cuenta con la conformidad del área usuaria, no se entreguen las garantías o no se incumpla con cualquier otro requisito solicitado en el presente Contrato-Pedido.

CUARTA. LUGAR Y FORMA DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS. Los servicios contratados, serán prestados dentro de la fecha o plazo convenidos y en los domicilios señalados al anverso. Todos los gastos de transportación correrán a cargo del PRESTADOR DEL SERVICIO. La prestación se considerará concluida hasta la recepción de los servicios por parte del INSTITUTO FONACOT en los términos y condiciones pactadas en este instrumento y en él o en los lugares convenidos.

QUINTA. GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS. El PRESTADOR DEL SERVICIO otorga una garantía por la calidad de los servicios, cuya vigencia comprenda el período señalado al anverso, contando a partir de la fecha de entrega, tendrá por objeto que el PRESTADOR DEL SERVICIO responda por los defectos en sus materiales, mano de obra o vicios ocultos, obligándose a sustituir los servicios por otros nuevos y en las mismas condiciones convenidas en el presente instrumento jurídico. Si el PRESTADOR DEL SERVICIO, dentro de los 15 días naturales a la reclamación no sustituye los servicios, se obliga a devolver al INSTITUTO FONACOT el importe de los servicios pagados y no prestados, más los intereses generados a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación del Ejercicio Fiscal vigente con pena convencional, haciendo efectiva la fianza de cumplimiento de contrato. Se procederá de igual manera tratándose de saneamiento por evicción.

SEXTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Para garantizar las obligaciones de este "Pedido" "El Prestador del Servicio" se obliga a entregar a "El Instituto" dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento legal, una Fianza de cumplimiento, expedida por una Institución Afianzadora debidamente autorizada para ello, a favor del Instituto, por la cantidad equivalente al 10% del monto Total del presente "Pedido", sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, salvo que la entrega de los servicios se realicen dentro del citado plazo atento a los dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SÉPTIMA. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA. La fianza a que se refiere la cláusula que antecede será liberada por el INSTITUTO FONACOT a través de la Subdirección General de Administración, una vez que el PRESTADOR DEL SERVICIO demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas en el presente contrato; para liberar la fianza será indispensable la manifestación expresa y por escrito del INSTITUTO FONACOT, con fundamento en el artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

OCTAVA. OBSERVACIONES AL CONTRATO-PEDIDO. Convienen las partes en que el INSTITUTO FONACOT queda facultado para hacer las observaciones que estime pertinentes para el mejor cumplimiento del objeto de este Contrato-Pedido, las cuales serán atendidas de inmediato por el PRESTADOR DEL SERVICIO.

NOVENA. PENA CONVENCIONAL.- Las penas convencionales que se aplicarán por atrasos en la prestación del objeto de contratación serán las siguientes: Por cada día natural de atraso en el plazo de entrega del reporte de siniestralidad, de conformidad con lo establecido en el presente Anexo Técnico, se aplicará una penalización del 1% (Uno por ciento) sobre el monto de la prima adjudicada. Por atraso en el plazo de pago de siniestros, se aplicará lo establecido en la sección 1.10 Indemnización por Mora. Por cada día natural de atraso en el plazo establecido para presentar el Cálculo del ajuste final de prima, se aplicará una penalización del 1% (Uno por ciento) sobre el monto del ajuste correspondiente.

DECIMA. PATENTES Y MARCAS. El PRESTADOR DEL SERVICIO será responsable exclusivo de cualquier reclamación derivada del uso o explotación de patentes o marcas de los servicios vendidos al INSTITUTO FONACOT.

DECIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL "PEDIDO".- Solamente en casos justificados, se podrán pactar incrementos en la cantidad de servicios, de acuerdo al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DECIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD SOBRE LOS SERVICIOS.- "El Prestador del Servicio" será responsable de los servicios prestados a satisfacción de "El Instituto". Asimismo, "El Prestador del Servicio" será responsable solidario por la negligencia, impericia o dolo en que incurran sus trabajadores en la prestación de los servicios.

DECIMA TERCERA. SUPERVISIÓN.- El área requirente de "El Instituto" será la responsable de administrar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones del presente "Pedido", a través del servidor público que tenga a bien designar como Administrador del "Pedido", de conformidad a lo establecido en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DECIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD PENAL, CIVIL O ADMINISTRATIVA.- "El Instituto", estará libre de toda responsabilidad de naturaleza penal, civil o administrativa, ya sea de carácter federal o estatal que se genere en relación a la adquisición objeto del presente "Pedido". En caso de presentarse cualquier demanda en contra de "El Instituto", "El Prestador del Servicio" se obliga a responder por ello, así como rembolsar a "El Instituto", cualquier cantidad que por ese motivo hubiere tenido que erogarse.

DECIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente "Pedido", que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o de fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

DECIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. Serán causas de rescisión del presente Contrato-Pedido, sin responsabilidad para el INSTITUTO FONACOT, si el PRESTADOR DEL SERVICIO: a) No prestar los servicios objeto de este Contrato-Pedido en la fecha pactada. b) No prestar los servicios de conformidad a lo establecido en el presente Contrato-Pedido, o sin motivo justificado no acata las indicaciones del INSTITUTO FONACOT. c) Por cualquier causa deja de tener capacidad técnica y los elementos necesarios para proporcionar los servicios adquiridos. d) Si el PRESTADOR DEL SERVICIO cede en forma parcial o total a terceras personas los derechos u obligaciones derivados del presente Contrato-Pedido. e) No da al INSTITUTO FONACOT las facilidades y datos necesarios para la supervisión y verificación de los servicios contratados. f) Se declara en quiebra o suspensión de pagos o le sobreviene una huelga o por cualquier causa análoga. g) En general, por cualquier incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente Contrato-Pedido.

DECIMA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. El incumplimiento del PRESTADOR DEL SERVICIO a cualquiera de sus obligaciones pactadas en el presente Contrato-Pedido, lo hará rescindible sin necesidad de juicio o declaración judicial previos, bastando para ello una notificación por escrito por parte del INSTITUTO FONACOT, cuando el PRESTADOR DEL SERVICIO con cinco días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga ante el INSTITUTO FONACOT, dicho escrito será evaluado por éste, de cuyo análisis conjuntamente con las causas que motivaron la notificación se dictará la resolución final.

DECIMA OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS. El PRESTADOR DEL SERVICIO no podrá en forma alguna ceder ni transferir en forma total o parcial los derechos y obligaciones derivados de este Contrato-Pedido, salvo los derechos de cobro, los que solo podrán ser cedidos con la aceptación expresa que por escrito otorgue el INSTITUTO FONACOT al PRESTADOR DEL SERVICIO.

DECIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.- "El Prestador del Servicio" se obliga a no divulgar la información que le sea proporcionada para cumplir con el objeto de este "Pedido", así como los datos y resultados obtenidos con motivo del mismo, ya sea a través de publicaciones, conferencias, informaciones o de cualquier otra forma o medio, sin la autorización expresa y por escrito del "Instituto", pues dichos datos y resultados son propiedad de esta última. "El Instituto" podrá ejercer en cualquier tiempo, las acciones legales que se deriven de la violación a esta cláusula.

VIGESIMA. RESTRICCIÓN DE SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS.- "El Prestador del Servicio" se obliga a no subcontratar ni a ceder en forma parcial, ni total a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este "Pedido", con excepción de los derechos de cobro; en cuyo caso, "El Prestador del Servicio" deberá solicitar previamente la conformidad a "El Instituto".

VIGESIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El INSTITUTO FONACOT podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato-Pedido mediante comunicación por escrito con 10 (diez) días hábiles de antelación al PRESTADOR DEL SERVICIO, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al INSTITUTO FONACOT quedando únicamente obligado el INSTITUTO FONACOT a rembolsar al PRESTADOR DEL SERVICIO los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el Contrato-Pedido correspondiente, lo anterior de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 66 de su Reglamento.

VIGESIMA SEGUNDA DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.- "El Instituto" se reserva el derecho de ejercitar, en cualquier momento, la acción legal correspondiente contra "El Prestador del Servicio" por calidad, defectos y vicios ocultos de los servicios objeto de este "Pedido".

VIGESIMA TERCERA. LEGISLACIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES. Para cualquier controversia que se suscite en la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato-Pedido, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten, entre otras, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a la normalidad que por el carácter de entidad paraestatal de la Administración Pública Federal del INSTITUTO FONACOT sea aplicable y a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal; por lo tanto, renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles, por razón de su domicilio presente o futuro. Leído que fue por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente "Pedido", por 3 tantos por los que en él intervinieron, como constancia de su aceptación, en la Ciudad de México.

Eliminado: una palabra del quinto renglón del décimo párrafo. Datos de la Identificación Oficial Credencial para Votar con fotografía.

Fundamento Legal: artículo 116 Primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX, 6, 18 primer párrafo y artículo 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como el lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Motivación: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.